

GENESIS DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL: LA COMISION DE LOS NOTABLES

POR

REMEDIOS SANCHEZ FERRIZ
Universidad de Valencia

La Constitución de 1876 pasó en su elaboración por diversas fases desde la redacción de las primeras notas o bases por el propio Cánovas hasta su conclusión. Una de ellas, la primera a que se da publicidad, es la de la Comisión de los Notables. Aunque al observarse con detenimiento su preparación se descubre tal continuidad en los planteamientos, en temas problemáticos y aun en las disidencias internas de los grupos o comisiones que la estudian, que más que de fases o etapas de elaboración, podemos hablar de la larga gestación del texto constitucional, la más larga, como afirma Becker: «De todas las constituciones españolas es la de 1876 la que tiene más larga génesis, así como es la que ha logrado más larga vida»¹.

Este mismo autor encuentra la explicación de tal realidad, más que en la bondad intrínseca del Código, en «la esencialísima transformación que sufrieron los partidos políticos a través de la Revolución de septiembre, primero, del triste ensayo de la República, después...». Pero creemos que, más que en la evolución sufrida por los partidos, la explicación de la larga génesis de la Constitución de 1876 podría indagarse en el planteamiento unificador, y no partidista, que los mentores de la misma daban a entender como su principal objeto; o en lo que, siendo la otra cara de la misma moneda, los adversarios de la misma inferían de tal medida: el intento de obtener *a priori* el visto bueno de quienes han venido representando a la nación y, consecuentemente, de aligerar su paso por las Cortes.

Y probablemente no sea tampoco arriesgado atisbar en el pensamiento de Cánovas, aparte la búsqueda junto con los demás grupos políticos de las bases de una legalidad común (pues es indudable que la magna reunión del Senado se encuadra en el propósito conciliador de la Restauración), el deseo de acallar a quienes ya empezaban a mostrarse impacientes por la convocatoria de Cortes o simplemente a afirmar que la dictadura de que se le acusaba iba perdiendo en parte su justificación. En este sentido, comenta irónicamente López Serrano,

¹ J. Becker, *La reforma constitucional en España*, Imprenta de J. Ratés Martí, Madrid, 1923, pág. 272.

creyendo que es imposible conseguir la legalidad común, lo siguiente: «... amalgamando el decreto (de imprenta) y su preámbulo, la reunión y los discursos en ella pronunciados, la Comisión, y los antecedentes de los hombres que la forman... resulta que el Gobierno declara abierto el período constitucional»².

Al plantearse el tema de la conciliación, o mejor, de la adhesión al nuevo orden establecido, en el partido constitucional afloró la disidencia entre sus miembros más destacados. Ciertamente, hay un nexo, en apariencia claro, entre la problemática planteada por éstos, y en concreto la reunión celebrada en casa del señor Santa Cruz, a la que asistieron los disidentes, y la convocatoria de la magna reunión del Senado. Parece ser que algunos constitucionales, impacientes frente a la tranquilidad con que Sagasta se planteaba el reunir su partido para tomar una decisión, lanzaron, tras la citada reunión del señor Santa Cruz, un manifiesto el primero de mayo del 75 en el que convocaban a los que, participando de su espíritu y tendencia, hubieran sido senadores o diputados, con el fin de acordar los medios y la actitud que mejor había de conducir al afianzamiento del trono constitucional de don Alfonso XII...

No creemos, sin embargo, que todo fuera tan simple; la idea debió formar parte de una mayor y mejor meditada planificación, pese a ser la versión expuesta, y no suficientemente clara, la que tuvo más publicidad, según se deduce de las declaraciones de *La Iberia*, que precisamente ofrece otra versión:

«Por complicado que haya sido el curso de las conferencias y gestiones que han precedido al pensamiento de celebrar una junta magna, y aunque supongamos, como *La Epoca* desea, que la causa ocasional o el pretexto visible de este proyecto apareció con lo que aquel colega llama fundamentalmente un 'desprendimiento del partido constitucional', nadie podrá negar que el Gobierno asumió hace tiempo la gestión, la dirección, la gloria y la responsabilidad de los resultados que los procedimientos actuales engendren. A tales trabajos ha dedicado el Ministerio su atención preferente, y en ellos ha empleado con empeño incansable y notable franqueza la actividad que no encontramos en otras esferas»³.

Sea como fuere, la convocatoria se hizo para el 16, pero se aplazó posteriormente al 20 mediante una segunda convocatoria firmada ya no sólo por los disidentes, sino por hombres de diversa significación política, con quienes aquéllos, por consejo de Cánovas y Romero Robledo, se pusieron en contacto. Para posibilitar la realización de dicha reunión, el Gobierno firmó una manifestación pública, que se recoge en *La Gaceta* del 18, con el fin de liberalizar las normas aplicables a la situación, y en consecuencia, por un Real Decreto de la misma fecha, autoriza a la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales (por cuanto en la citada manifestación se declaraba abierto el período constitucional). Las autoridades podrían asimismo autorizar reuniones públicas de los partidos políticos legales⁴. La nueva convocatoria, que

² J. López Serrano, *La legalidad común. Solución política*, Madrid, 1875, pág. 14.

³ *La Iberia*, 17 de mayo de 1875.

⁴ Pueden verse más detalles en Pi y Margall y Pi Ansuaga, *Historia de España. Siglo XIX*, Barcelona, 1902, tomo VI, págs. 31 y sigs.

transcribimos a continuación, tampoco hace referencia alguna a la decisiva intervención que el Gobierno está teniendo:

«Convencidos por igual los que suscriben de que el término de las dos guerras civiles que destrozan el país, así como la conservación del orden social y el pronto ejercicio de las libertades parlamentarias, tiempo ha suspensas, dependen esencialmente del afianzamiento de la Monarquía de don Alfonso XII y del establecimiento de una legalidad común en la esfera constitucional, han conferenciado entre sí sobre los más eficaces medios de obtener tales fines y de común acuerdo ruegan hoy a todos sus amigos políticos que se sirvan acudir a la reunión convocada en el Conservatorio para el domingo 16, la cual se traslada al jueves 20, a las 2 de la tarde.»

El 20 de mayo de 1875 se celebró en el Senado la reunión, a la que asistieron 341 ex diputados y ex senadores, recibándose además 238 adhesiones (según las notas de prensa consultadas y las referencias de todos los autores, aunque Pi cuenta sólo en 33 el número de estas últimas). Como es lógico, la convocatoria suscitó gran expectación y algún que otro augurio de lo que habría de dar de sí. Es el caso, por ejemplo, de *La Iberia*, por aquellos días ocupada en la polémica de los constitucionales. Al atribuirle *La Epoca* la pretensión de obtener de la próxima reunión «un código fundamental hecho y derecho», aquélla le contesta: «Ni pretendemos esto ni otra cosa. Dijimos solamente lo que, en nuestro sentir, era indispensable para que el Ministerio, después de tantos alardes y tan lícitos medios, no recogiera de la opinión liberal las ruidosas y nada cultas manifestaciones con que se expresa el desagrado en ciertos espectáculos públicos»⁵. Mas como tenía que haber comentarios para todos los gustos, *La Bandera Española* escribía: «Hay quien supone que el único resultado práctico de la reunión de esta noche será una modificación ministerial. No sería poco... En opinión de la mayor parte de los ex senadores y ex diputados que vienen de provincias, es llegada la hora de acentuar la política del Gobierno vigorizándolo por medio de la sustitución de algunos elementos»⁶.

ASAMBLEA DEL 20 DE MAYO

El 21 de mayo de 1875 toda la prensa recoge la noticia de la asamblea y su desenvolvimiento. No planteado ningún tema crucial, las impresiones fueron satisfactorias. *El Tiempo* escribe: «El importante resultado que se esperaba de esta reunión se ha logrado, pues, por completo. Los hombres sensatos y de buena fe de todas las clases y estados de la sociedad, los concurrentes a esta reunión y el Gobierno del país deploraban... la desorganización y el fraccionamiento de los partidos monárquicos constitucionales. Ligarlos con un vínculo común, inspirarle un solo y poderoso sentimiento que

⁵ *La Iberia*, 18 de mayo de 1875.

⁶ *La Bandera Española*, 20 de mayo de 1875.

aunara todos los esfuerzos en una misma dirección, acortara las distancias... Desde el momento, pues, en que los partidos monárquicos constitucionales, representados por sus más conspicuos personajes, manifiestan de una manera pública y solemne su propósito de acatar la legalidad común a la sombra del trono de don Alfonso XII, renace en todos pechos la fundada esperanza de que comience para nuestra patria una nueva era...»⁷.

El Imparcial, por su parte, se refiere al ya mencionado incidente con *La Epoca* diciendo: «Las profecías se cumplieron: las fórmulas del señor Alonso Martínez y del Tribunal de los Nueve, fundidas en un mismo crisol, dieron al fin un resultado tanto más importante cuanto que, desnaturalizada su concepción por una serie de pasmosas e indefinibles transformaciones, ha dado en el objetivo que se propusieron sin duda los disidentes por una parte y los elementos genuinamente ministeriales por otra; esto es, converger en un punto esencial y en otro accesorio: la dinastía y la Constitución del Estado»⁸. *La Iberia*, que parece estar expectante, facilita una amplia descripción de la asamblea sin incluir comentario alguno. El Gobierno comunicaría esa misma noche a todas las provincias el resultado de la reunión. Esta se inició bajo la presidencia del señor Alonso Martínez, que se levantó para decir que la categoría de la misma requería la presidencia de ministro o senador más antiguo, recayendo en don Luis Mayans, por no hallarse presente, como aquél mismo declaró, el señor Mon. Hecha la comprobación de los presentes y leídas las adhesiones, tomó la palabra el presidente, siendo de destacar las siguientes expresiones: «El objeto de la reunión no es ni puede ser discutir la monarquía y la dinastía de Alfonso XII; esto son objetos que están fuera de discusión siempre y que todos nosotros tenemos reconocidos sincera y lealmente. Nos reunimos aquí, pues, según la convocatoria, para tratar de establecer las bases de una legalidad común, afianzar el trono y la dinastía de Alfonso XII y restablecer el régimen constitucional y asegurar la libertad hermanaéndola con el orden y con los principios de equidad y de justicia necesarios para la conservación y el orden social. Comprendo que para llegar a este resultado es necesario que todos hagamos grandes concesiones dentro de nuestro honor y convicciones, dando así una gran prueba de patriotismo...»⁹.

El hecho de que también los firmantes de la convocatoria fueran nueve individuos explica las constantes referencias «a los nueve» que encontramos aun antes de desarrollarse la sesión. Así, *El Imparcial* dice textualmente que «a la derecha de la mesa (para iniciarse la reunión) se colocó la Comisión de los Nueve...», y lo mismo dice *El Tiempo*. *La Iberia*, tras referir la designación de don Luis Mayans como presidente, le atribuye las siguientes palabras: «Ruego a los individuos de la Comisión de los Nueve que indiquen los secretarios...», etc. A propuesta del presidente, se nombró a esta Comisión, que convocó la reunión como Comisión nominadora para que eligiera a los señores que habrían de componer la que redactase las bases por las que se establecería la proyectada legalidad común. También se propuso y quedó aprobado que

⁷ *El Tiempo*, 21 de mayo de 1875.

⁸ *El Imparcial*, ídem.

⁹ *La Iberia*, 21 de mayo de 1875. Como no hemos conseguido las actas de la Comisión, nos basamos fundamentalmente en la prensa citada.

los nueve formaran parte de esta Comisión. Mas, previo a tales propuestas, los nueve presentarían la siguiente proposición, que quedó aceptada como conclusión fundamental de la reunión:

«La reunión declara que el término de las dos guerras civiles que destrozan el país y la conservación del orden social dependen esencialmente del afianzamiento de la Monarquía de Alfonso XII y del establecimiento de una legalidad común; y sus individuos se comprometen, por tanto, a contribuir al logro de tan elevados fines.»

Dos de los nueve (Alonso Martínez y Barzanallana) la defendieron brevemente. No faltó la consideración de las desgracias pasadas ni aun la necesidad de presentar a Europa una nueva imagen, pero si hubieran de resumirse en una palabra las intervenciones, ésta sería *conciliación*, como puede verse en la que, a título de ejemplo, se recoge de persona tan representativa de la situación como es Alonso Martínez:

«En presencia de la guerra que nos aniquila y deshonra, lo menos que pueden hacer los hombres políticos es unirse en un pensamiento patriótico y único, a fin de establecer una legalidad común con el orden social y afianzar el trono de Alfonso XII; por esto nos hemos reunido aquí, por más que procedamos de distintas agrupaciones políticas, a fin de que, conservando cada cual su historia y antecedentes y sin abdicaciones de ninguna especie y sólo haciendo transacciones prudentes y patrióticas, podamos, puestos de común acuerdo, coadyuvar a este propósito.»

LABOR DE LA SUBCOMISION: LAS BASES CONSTITUCIONALES

La Comisión de los Treinta y Nueve designaría a su vez de entre sus componentes la Subcomisión que había de formular las bases del Proyecto Constitucional. Como afirma Becker y hemos podido constatar a través de las notas de prensa y de las referencias hechas con posterioridad en las discusiones parlamentarias, «comenzó sus trabajos acordando no tomar como punto de partida una constitución determinada¹⁰, sino tener a la vista las de España y las del extranjero, separar de unas y otras aquellos principios capitales que debieran figurar en la que había de formarse y dar a ésta cierto carácter ecléctico, a fin de que pudieran gobernar, dentro de la Monarquía, los diversos partidos...»¹¹.

La Comisión desarrolló su labor con gran rapidez, en menos de dos meses, y siempre puesta en contacto con el Gobierno, que la seguía con sumo interés y aun aprobando en Consejo los puntos que aquella debatía. En concreto, Cánovas se manifestó como autor de la misma ante las Cortes en diversas ocasiones, y en cuanto al Gobierno, como órgano colegiado, se hizo un reco-

¹⁰ Ello se expresa claramente en el Manifiesto de los Notables, de 9 de enero de 1876, párrafo 11.

¹¹ J. Becker, *op. cit.*, pág. 275.

nocimiento oficial de tales hechos en el Real Decreto de Convocatoria de Cortes, al decir expresamente que la Comisión de Notables trabajó siempre «con conocimiento y acuerdo del Gobierno».

LA BASE ONCE, OBSTACULO PARA LA TRANSACCION

Los trabajos de la Comisión irían desarrollándose sin graves problemas hasta llegar a la base once, la relativa a la cuestión religiosa. No habiendo entendimiento sobre cómo redactar la base, se puso de relieve la imposibilidad de transacción y conciliación en este punto. «Los moderados se mostraron dispuestos a hacer algunas concesiones. Los conservadores se mostraron completamente resueltos a mantener la unidad católica. Otros defendieron el *statu quo* opinando que debían respetarse los hechos consumados; y, por último, un constitucional propuso la fórmula que al fin prevaleció (no sin que el marqués de Corvera hiciera voto particular) para que, consignando el principio en que descansa el libre culto, se prohibieran los signos externos»¹².

El constitucional a que el autor transcrito se refiere es sin duda Alonso Martínez, pues más tarde reivindicaría la paternidad del artículo 11 de la Constitución salvo una pequeña rectificación hecha por Cánovas, sin importancia, según le dijo éste entonces, aunque al surgir la polémica Cánovas pretenderá que fue de tal importancia la modificación que sólo él es quien puede atribuirse el espíritu y paternidad de la base. En 1880, ante el Congreso, exponen su origen. Según se desprende del debate, como también de las breves referencias que en la prensa se encuentran a ello, parece ser que la cuestión, por su gran trascendencia, preocupaba a los dirigentes del momento y fue en distintas ocasiones comentada por Cánovas y Alonso Martínez. Según éste, ya el día en que se formó el Ministerio de Regencia, la que se comenta fue una de las cuestiones tratadas en la larga conversación mantenida por los dos políticos¹³. La ocasión se repetiría, y no es descabellado pensar que Cánovas confiara, siempre dentro de las conversaciones mantenidas, en Alonso Martínez para que éste llevara el pensamiento de ambos a la Comisión, más aún si se tiene en cuenta que la introducción de aspectos o al menos de un espíritu liberal en el mismo (que por otra parte fue prometido por Cánovas a Alonso Martínez al obtener su colaboración) siempre resultaría más lógica y apropiada en éste. Pero al surgir el tema en la Subcomisión, aunque ya se sabía habría de ser polémico, resultó que las posturas, en concreto de los intransigentes, eran más irreductibles de lo esperado. Y aquí es donde se sitúa la divergencia sobre su paternidad surgida en el debate de referencia, del que no hay que olvidar que tiene un carácter táctico o político ante la configuración del partido fusionista y la alternativa de poder que representa.

«Después de explorar —dice Alonso Martínez en el Congreso— las opiniones de la Comisión, temeroso de que allí tenía la mitad más uno, es decir, la mayoría de votos, el artículo relativo a este punto de la Cons-

¹² *Ibidem*, pág. 105.

¹³ D. S. C., 16 de junio de 1880, pág. 904.

titudin de 1845, vi al señor presidente del Consejo de Ministros, le entregué mi fórmula y tuve la fortuna de que fuera aceptada por el Consejo de Ministros, con ligeros retoques en la redacción que no alteraban su fondo, que no modificaban su esencia...»

El papel de Alonso Martínez hasta aquí no se discute; y así, ni sus afirmaciones expresas ni lo que da a entender con alusiones indirectas es desmentido por Cánovas. Lo que éste afirma es, por una parte, la intervención directa del Consejo de Ministros, como expresamente señalaría Cánovas («este artículo fue objeto de un larguísimo Consejo de Ministros y de un debate muy detenido en el cual cada uno de los señores ministros pidió la supresión o la adición de una palabra, y no salió del Consejo sino después de un debate trabajosísimo»), y, por otra, que el borrador de la base fue a la Comisión de su puño y letra, invocando en su apoyo el testimonio de «un dignísimo individuo de aquella Comisión, que por cierto redactó con S. S. los primeros artículos del Código fundamental». Sin embargo, puede afirmarse que en este punto hubo intervención directa de ambos, ya que si en un principio pudo confiar Cánovas a Alonso Martínez el enfoque y defensa de la cuestión en la Comisión de Notables, de la que formaba parte, la irreductibilidad de las posiciones manifestadas en ellas impuso una más directa intervención de aquél (sin importancia, cuestión de leves retoques, dirá entonces, aunque en el debate de referencia resalta la entidad de las modificaciones que desmereció en el momento de hacerlas «por cortesía» hacia Alonso Martínez). La conclusión puede avalarse con la descripción que Alonso Martínez hará al Congreso de las modificaciones introducidas por Cánovas y que no son desmentidas por él. Desde otro punto de vista, también esta intervención que vamos a reproducir es un indicio de que Cánovas pudo dejar en manos de Alonso Martínez el planteamiento en la Comisión de Notables, pues no hubiera hecho los retoques que se verán de ser suyo el original, ya que su posición ante tan controvertido tema habría de ser decidida, y, por otra parte, se sabía que, con los retoques o sin ellos, los intransigentes votarían en contra, como realmente ocurrió.

«En el primer párrafo del artículo 11, donde yo decía 'el Estado se obliga a mantener y *proteger* el culto y los ministros de la religión católica', sustituyó S. S. (se dirige a Cánovas) la palabra 'Estado' por la palabra 'Nación'; suprimió la idea de protección a la religión... Después de repetir en el párrafo 2.º, que es el más importante, lo que estaba en mi fórmula, donde yo decía en el párrafo 3.º: 'no obstante, fuera del domicilio y lugares destinados al culto no se permitirán otras ceremonias o manifestaciones públicas que las de la religión católica', suprimió el comienzo de esa frase, y en vez de 'religión católica' puso 'religión del Estado'»¹⁴.

El problema trasciende y será el más discutido. La prensa se apresura a hacer cábalas, y no falta quien se congratula por haber acertado el pronóstico; era lógico, la conciliación es algo imposible, dirán: «Cuando el señor

¹⁴ *Ibidem*, pág. 4904.

Cánovas —escribe *La Iberia* el 4 de julio—, con la estéril intención de menguar la fuerza de partidos robustos y numerosos, alentó y estimuló y dio vida pública casi oficial a la disidencia de los nueve, concibió en la riqueza de su espíritu meridional la feliz idea del senatorial concilio compuesto de tantas sectas y tan distintas banderías, presumiendo convertirlo en fuente de autoridad y prestigio donde el Gobierno pudiese, como en el Jordán, lavarse de la inmundicia de sus muchas faltas y conquistar todas las fuerzas de la gracia de que tanto había menester... El sínodo senatorial, como todas las concesiones del presidente, tuvo desde el primer momento todas las condiciones y toda la apariencia de un monstruo mitológico. Como era natural, no pudo arrastrar larga vida: murió al nacer. Vivió, sin embargo, lo bastante para engendrar otro monstruo a su imagen y semejanza: de la reunión del Senado nació la Comisión de Bases... La prensa ministerial nos ha dicho ya, en términos más o menos explícitos, que la Comisión de Bases no se entiende, no puede marchar, no alcanza a deliberar sobre nada.»

Pero las consecuencias pudieron ser aún más graves; ya lo había dicho *El Imparcial*: «Ya no se trata ahora de la diversidad de criterios más o menos pronunciada sobre determinadas cuestiones en el seno de la Subcomisión de Notables ni de esa patriótica avenencia de la que, como decía el órgano oficioso, de todas las situaciones no debía resultar ni vencedores ni vencidos. Grave y todo como sería el síntoma de que las notabilidades síntesis de la gran reunión del Senado no pudieran entenderse sobre las bases de la futura Constitución, quedaba el recurso de renunciar a esas inteligencias previas, dejando intactas las cuestiones a las Cortes; pero cuando la disidencia surge en el seno del Consejo de Ministros, cuando allí donde la unidad, acción indispensable al buen gobierno, no puede obtenerse sino como consecuencia de la unidad de pensamiento, entonces la disidencia adquiere una importancia trascendental que ni la prensa más devota de la situación desconoce»¹⁵.

A raíz de las «Dudas» que *El Imparcial* expone en el artículo publicado bajo este título el día 6 de junio, se suscita una polémica entre éste y *El Diario Español*. Viendo que los ánimos no ceden, se propone otra magna reunión. También en esto disientirán *El Diario Español* y *El Imparcial*; mientras aquél se manifiesta contrario a su conveniencia, éste considera que es lo mejor, porque si se comprometen en el Proyecto los ex senadores y ex diputados reunidos hay muchas posibilidades de que no surjan grandes problemas en las Cortes. *El Tiempo*, por el contrario, no tiene duda alguna sobre las bases constitucionales, y el 6 de julio se muestra satisfecho al decir que en la pasada noche acabó sus trabajos la Subcomisión: «El trabajo terminado constituye ya un verdadero Proyecto de Constitución, pues las nuevas bases convenidas, que se diferencian algo de las que se conservan de las anteriores constituciones, ya intercaladas y ordenadas con éstas, constituyendo un conjunto completo y armónico... creemos que el trabajo de la Subcomisión ofrece todas las garantías necesarias para que la nueva Constitución consiga el objeto que ha motivado su iniciativa, esto es, que sirva de legalidad común permanente para todos los partidos monárquico-constitucionales, que podrán gobernar con ella

¹⁵ *El Imparcial*, 2 de julio de 1875.

variando sólo en ciertos casos las leyes orgánicas que le sirvan de complemento.»

Para el Gobierno, el problema en este punto, como en otros, será el de los moderados intransigentes, mucho menos dispuestos a ceder que los liberales, si bien es cierto también que el Gobierno se inclina más hacia éstos. «Naturalmente, la cuestión religiosa es la que más divide, acalora y exalta a aquellos notables que allí se congregan. Los ultraconservadores están dando un espectáculo lastimoso. Los verdaderos liberales se ríen de sus escrúpulos; los fanáticos carlistas abominan de ellos y los comparan a los personajes vacilantes, indecisos, tibios, de la *Divina Comedia*, desdeñados igualmente por la justicia y por la misericordia del cielo, inútiles y desagradables a Dios y al diablo e indignos hasta de que nadie los miente»¹⁶.

Pero la problemática es mucho más compleja que la simple actitud personal de los intransigentes, aunque no pueda negarse el papel de éstos como colaboradores directos de la misma. Desarrollar este punto excedería los propósitos de este breve trabajo, pero una simple mención se hace imprescindible, porque en el proceso constituyente de la Restauración la cuestión religiosa destaca con mucho sobre las demás por sus muchas implicaciones políticas. Piénsese simplemente en la actividad diplomática que el Gobierno español lleva a cabo ante la Santa Sede apenas establecido, en la que ésta no va a despreciar el valor del carlismo como arma negociadora, *instrumentum regni*, como el profesor Cuenca la califica; las discrepancias que a partir de la publicación de la base que se estudia se van a suscitar entre ambos (nota del cardenal Antonelli al embajador español y breve dirigido al cardenal Moreno); la actitud del partido moderado ante la Restauración, de la que se espera haga tabla rasa del sexenio y sus conquistas, sin olvidar la decisiva influencia del clero sobre la sociedad española y todo lo que para él se pone en juego con la decisión de esta cuestión y sus incidencias en la de enseñanza fundamentalmente. Del otro lado, la actitud de los constitucionales, pese a que seguirán defendiendo la vigencia de la Constitución de 1869, es menos radical y se muestran más dispuestos a la negociación. Las ideas de Cánovas manifestadas en sus discursos del Ateneo sobre la religión y aun en la introducción a la *Historia de la decadencia de España desde Felipe III hasta Carlos II* y las del propio rey, dadas a conocer en el Manifiesto de Sandhurst, descartan la posibilidad de la intolerancia religiosa, imposible ya por lo demás desde el punto de vista sociológico y político.

LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVE ANTE LA COMISION DE LOS TREINTA Y NUEVE

El 12 de julio se inician las reuniones de la Comisión de los Treinta y Nueve. La primera, presidida por el señor Moll y actuando como secretarios los señores Escobar, Dámaso, Domínguez y Aguirre de Tejada, se limita a la lectura por el primero de aquéllos de los trabajos llevados a cabo por la Subcomisión. Este mismo día fue presentado por el marqués de Corvera un voto particular, según el cual:

¹⁶ *Revista de España*, en «Revista de Política Interior», núm. 178, 1875, pág. 269.

«Después de haber conseguido la difícil satisfacción de llegar a una conformidad completa con sus compañeros de subcomisión respecto de casi todo el proyecto constitucional, el que suscribe tiene la honda pena de considerarle inaceptable, por disentir en el importante artículo referente a la religión, que tal como ha sido redactado es en su concepto la solución de tan grave artículo en un sentido determinado, contrario a los sentimientos de nuestro pueblo y el estado actual de su creencia, en vez de ser la base de una legalidad común que por su ductilidad podamos aceptar todos leal y sinceramente, sin abdicaciones ni inconsecuencias... Tiene el honor de proponer para la consecución de estos fines que el artículo del Proyecto de Constitución que la hace inaceptable se sustituya con el once de la de 1845, que a la letra dice así: 'La religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado no obliga a mantener el culto y sus ministros'»¹⁷ (Madrid, 12 de julio de 1875).

El mismo día, *El Tiempo* recordaba los deseos y propósitos de conciliación: «Convenir en bases constitucionales que pueden servir para que turnen en el poder partidos más avanzados que el suyo, y sólo por esto, por amor a la dinastía y a la Monarquía constitucional, ¿es acaso contradecirse? Esto sería en todo caso un sacrificio que se impone por consolidar y defender lo que siempre se ha defendido, lo que ha sido mirado siempre como el fin principal de sus esfuerzos... De esto a renunciar a sus principios hay una inmensa distancia que nunca podrá salvar la mala fe...»¹⁸.

El 16 se reunieron de nuevo y quedaron establecidas las reglas que habían de regir, consistentes en discutir por títulos y votar por artículos el proyecto, pudiéndose deliberar por separado sobre los artículos importantes a juicio de la mesa y de la junta. Asimismo se discutió el voto particular, ya referido, del marqués de Corvera. El discurso de éste en defensa del voto fue extenso y encaminado a probar que con la redacción por él propuesta los gobiernos tenían más libertad para amparar los demás cultos. Apoyaron también este discurso el señor Carramolino y el señor Casanueva, siendo contestados por los señores Candau y Martín Herrera.

Una vez más, la base religiosa se presenta como el nudo gordiano de la situación, por lo que habremos de volver al punto de partida de este epígrafe para tratar de clasificar la cuestión, aun a riesgo de resultar insistentes. En el borrador que al inicio de las reuniones de los 39 se publicará en la prensa, la base venía como artículo 14 y su primer párrafo (los otros dos no ofrecen diferencias con el proyecto de la Comisión Constitucional) se redactaba así:

«La nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica, que es la del Estado.»

Sobre el texto que en tres párrafos contenía entonces el artículo elaborado por la Subcomisión de los Nueve se iniciaría la discusión en la Comisión de los Treinta y Nueve. El marqués de Corvera, que se excusaría de asistir, remitió

¹⁷ Recogido de *El Tiempo*, 17 de julio de 1875.

¹⁸ *El Tiempo*, 12 de julio de 1875.

el voto particular ya citado y que se discutió en la reunión del 16 de julio, pudiendo afirmar que en tal debate, como en las enmiendas presentadas al borrador, se pone de manifiesto el malentendido¹⁹ que existe desde el principio, tanto sobre este punto como en general sobre la Restauración, por parte de un determinado sector, pese a que, en lo que respecta a la cuestión religiosa, era público (como afirma Cuenca Toribio) el espíritu de tolerancia. Este será defendido por Candau y fundamentalmente por Martín Herrera al oponerse al voto, delimitándose ya desde entonces, a nuestro entender, un decisivo enfoque de la cuestión que seguirá siéndolo de la Comisión Constitucional, tanto en el Congreso como en el Senado, y del Gobierno. Se trata de la distinción entre el problema religioso propiamente dicho, ya individual, ya socialmente considerado, y su planteamiento como cuestión política. Este segundo punto de vista, el político, será constante en los defensores del artículo 11 de la Constitución, «sin olvidar por eso —comenta *El Tiempo* sobre el discurso de Martín Herrera— la buena doctrina católica, que si bien es fija e inalterable en sus bases y principios fundamentales, llena, por otra parte, de caridad, tan flexible es en bien de la humanidad y tan dispuesta por sí se halla siempre a hacer concesiones en cuanto no es dogmático o esencial para su desarrollo y para bien del catolicismo»²⁰.

Planteada la divergencia durante los días 16 y 17 de julio en los términos extremos con que se defendió el voto del marqués de Corvera y en el tono intransigente con que Suárez Inclán planteó el segundo día su proposición de no haber lugar a deliberar, la Subcomisión de los Nueve se reunirá la misma noche del 18, y de ella resultaría una nueva modificación para el precepto que el señor Alonso Martínez comunicaría a la Comisión el día siguiente aún sin haber acabado de discutir el voto particular que se viene citando. De tal manera que el texto del primer párrafo del artículo 14 ahora se proponía por la Comisión redactado así:

«La religión católica, apostólica y romana es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros.»

Como puede observarse, las correcciones que Cánovas introdujera (supresión de la idea de protección y la nación, no el Estado, como la obligada al mantenimiento del culto y los ministros) siguen en pie. Aparentemente esta reforma de la Subcomisión nada cambia, sigue diciéndose lo mismo, sólo que invirtiendo su orden. Y, sin embargo, sí se ha variado en el fondo su sentido, pudiendo observar que el deseo de conciliación en punto tan importante ha llevado a la Subcomisión a transigir con los «intransigentes» (valga la paradoja de la expresión) defensores de la Constitución del 45. Se añaden las palabras «apostólica, romana» y, lo que es más importante, la confesionalidad del Estado, sólo reconocida en la redacción anterior de modo accidental, se declara ahora expresamente y de manera principal, con lo que se está queriendo reconocer que la obligación contenida en el segundo aserto del párrafo tiene

¹⁹ Véase Cuenca Toribio, *Estudios...*, pág. 14.

²⁰ 18 de julio de 1875.

un carácter más decisivo, que no es el simple de contraprestación que se reconocía en la Constitución del 69, artículo 21.

También en la sesión del día 19 el señor Suárez Inclán apoyaría su proposición de no haber lugar a deliberar. Entendía que el momento no era oportuno para tratar este asunto, que, a su juicio, debía aplazarse reservándolo íntegro a las Cortes. Asimismo, afirmó que el artículo 11 era librecultista según el señor Candau, pero no lo era para otros señores; deduciendo de la diversidad de pareceres que el artículo era hipócrita, tras la afirmación de que un acuerdo definitivo sobre el tema es imposible sin convenir con la Santa Sede, declaró estar dispuesto a retirar la proposición, como así lo hizo después. El señor Elduayen se opuso a la intransigencia, afirmando que si el antiguo partido alfonsino ha de ser leal y consecuente con sus promesas al país, debe agruparse al lado del Proyecto Constitucional incondicionalmente para prestar su aprobación a la única garantía con que los candidatos a la representación nacional deben manifestarse en los comicios. El voto particular del señor marqués de Corvera sería desechado por 26 votos en contra frente a ocho favorables.

En esta sesión lo más destacado es la reforma, ya referida, de la base undécima. Lógicamente, los grupos políticos siguen con interés estas reuniones aunque sean a puerta cerrada. Por ello, *El Imparcial* reacciona inmediatamente ante tal reforma:

«Los constitucionales, como hemos indicado ya, se mostraban anoche muy contentos por este que ellos llaman triunfo. ¡Ganas de ufanarse y de darse aire de vencedores se necesitan para contentarse con tan poca cosa! Los moderados intransigentes se quedarán cerca del Gobierno y algunos dentro del Gobierno, y ya procurarán traer a las Cortes el mayor número posible de votos para levantar allí nuevamente su bandera... No se ufanen, pues, los que creen haber puesto una pica en Flandes llevando al Proyecto Constitucional algo de tolerancia religiosa; que los intransigentes están sobre la brecha, no desamparados, según lo que se ve, y todavía no ha declarado la Comisión qué entiende ella por ejercicio de un punto. ¿Significa esto la inviolabilidad del templo?»²¹.

Toda la polémica que la prensa y opinión pública en general mantienen en torno al tema se recrudece en estas fechas. Destacan los artículos que el titular citado le dedica. Así, el 20 de julio («Sobre lo mismo») o el 4 y 6 de agosto («La libertad religiosa», I y II), etc. En ellos se analizan los párrafos del artículo, poniendo de relieve el viraje que se ha dado en la Comisión (hacia la derecha) con la modificación del párrafo 1.º: «El espíritu de reacción que lo ha inspirado (se refiere ahora al artículo 11 en general) se descubre con sólo observar que en él se declara religión del Estado a la católica, apostólica y romana, sin pararse a considerar que la noción del Estado dista hoy de ser lo que fue cuando era posible declararlo creyente de una religión positiva y que la misma noción del Estado no ha sido todavía definida a satisfacción de las escuelas liberales en sus diversos matices.»

²¹ *El Imparcial*, 20 de julio de 1875.

Recordando el concepto de Estado que diera un colega conservador, comprensivo, para los efectos religiosos, de las corporaciones, altos funcionarios, etc., pondrá de relieve la anulación que con este artículo 11 se produce del precepto contenido en el artículo 15 («todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos...»). Y por lo que respecta a los dos restantes párrafos, considera muy estrecha su apertura al entender que en realidad la transacción religiosa es una apariencia cara a Europa, pero «en lo más trascendental y provechoso para el país», en todo aquello que tiende a emancipar el pensamiento, la ciencia y la enseñanza de la censura religiosa, la situación es similar a la del 68: «De suerte que, ateniéndonos a la letra del artículo del proyecto, la única libertad positiva que en él se establece es la de ejercer cualquier culto no católico, aunque con las limitaciones de la moral evangélica, y la de no poder hacerse ningún género de manifestación pública. El progreso es ciertamente notable, sobre todo para los que habían defendido hasta hace pocos meses la unidad y la intolerancia; pero esta ventaja redundaba en beneficio de muy reducido número de españoles. La mayor parte de los que en España aparecen afiliados a las sectas reformadas son extranjeros, y si hemos de tener en cuenta los argumentos de más peso empleados por los ministeriales defensores de la tolerancia, más se ha establecido como una concesión hecha a las naciones protestantes o cismáticas que más fuerza mandan en la política europea que como legítima satisfacción a la conciencia y a la libertad de los súbditos españoles.»

ENMIENDAS A LA BASE UNDECIMA

Pero no terminó así el problema en la Comisión; aún se presentaron enmiendas a la base religiosa, y como es de suponer, en tono intransigente. Dos propiamente fueron las enmiendas, si bien Becker habla de una tercera firmada por Casanueva. Se trata más bien (como se desprende de las crónicas facilitadas por la prensa, que son en esta exposición nuestra principal fuente de información) de un discurso contra la base. Ellas son:

1.^a La presentada por el señor Domínguez, que la apoyó, siendo desechada por 21 votos en contra. Los tres votos favorables pertenecían al firmante y a los señores Aguirre de Tejada y Latorre. Su redacción era la siguiente:

«El artículo once se redactará así: la religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie, sin embargo, será molestado por sus opiniones religiosas, quedando plenamente garantizado a los extranjeros el ejercicio privado de sus respectivos cultos.»

2.^a La presentada por los señores Aguirre de Tejada y Latorre, y que fue desechada por votación idéntica a la de la anterior, siendo su texto el siguiente:

«La religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por causas religiosas mientras no ataque o falte al respeto debido a la religión del Estado. Sólo los extranjeros podrán ejercer el culto de otras religiones en el interior de los edificios destinados a este objeto»²².

Los únicos tres votos que haya a favor de las mismas en sus respectivas votaciones serán los de los firmantes de ambas. Y ello es significativo y guarda relación con el contenido de las mismas, pues obsérvese que en ambos casos, si bien se recoge el texto del artículo 11 de la Constitución del 45 (recórdenos aquí que invierte la situación de los términos nación y Estado, tal como se contemplan en el primer párrafo de la base), se añade un segundo párrafo, con el que lógicamente no podía estar de acuerdo la fracción más intransigente de la Comisión, que no sólo no vota las enmiendas, sino que ni siquiera asiste a las reuniones de estos últimos días. Esos segundos párrafos suponen desde luego un intento de transacción, un acercamiento a la tolerancia, pero con declaraciones muy veladas sobre que nadie pueda ser molestado por sus «opiniones religiosas» (esta expresión de la primera enmienda se sustituye en la segunda por la de «causas religiosas mientras no ataque o falte al respeto debido a la religión del Estado»), pero aun tan veladas declaraciones quedan desvirtuadas inmediatamente al referir la garantía del *culto privado* sólo a los extranjeros. En los debates de las constituyentes donde el tema vuelve a plantearse puede verse con mayor claridad toda la problemática; sin embargo, es importante señalar aquí la existencia de las enmiendas y el intento de acercamiento que ellas suponen.

Tras de ser desechadas estas enmiendas, intervino el señor Casanueva en contra de la base y de modo muy intransigente y extremo, hasta el punto que *El Imparcial* no se atreve a reproducir. No obstante, observaba que los moderados y unionistas resultan en minoría y que los constitucionales disidentes son los que preponderan y dan tono a los debates, por lo que deducía el orador que existe analogía entre esta situación y lo ocurrido en 1869. Le contestaron los señores Mena y Zorrilla y Alonso Martínez, quien declaró que estaba asegurada la inviolabilidad absoluta del templo y de los cementerios.

La base quedaría aprobada el 22 de julio por 23 votos a favor y 8 en contra, absteniéndose, aparte Suárez Inclán, los tres defensores de la enmienda.

Tras la votación aún presentó el señor Casanueva una proposición. «Esta proposición —comenta *El Imparcial*—, precedida de un exordio que por su rudeza soliviantó a algunos de los individuos que la oían, particularmente el señor Elduayen, tiende a provocar otra reunión magna como la del 20 de mayo, a la cual, según el señor Casanueva, se debe consultar la base religiosa anoche votada.

»El autor de la proposición se funda en que los partidos moderado y unionista no tienen una representación genuina en la reunión de los notables, y pro-

²² Véase J. Becker, *op. cit.*, pág. 277.

cede, en su juicio, que otra junta magna apruebe o desapruebe lo hecho por los treinta y nueve individuos que para redactar el Proyecto de Constitución fueron designados el día 20 de mayo...

»No se sabe aún si la nueva proposición del señor Casanueva se discutirá esta noche o se aplazará hasta que los debates sobre dicho Proyecto hayan terminado; pero es lo cierto que se trata de obtener por todos los medios una nueva reunión general, creyendo los intransigentes que en esta reunión... quedará desechada la base religiosa»²³.

RESTANTES ARTICULOS OBJETO DE ENMIENDAS A DISCUSION

En la sesión del día 22, el señor Elduayen tacharía de inoportuna la proposición de Casanueva, dejándose para después de discutir todo el Proyecto Constitucional y pasando a tratar sobre los artículos siguientes. Algún debate suscitaron el 12, 16 y 17, pero quedó aprobado todo el primer título y el segundo. Después de leerse el título tercero del Proyecto, se dio cuenta de la enmienda al mismo suscrita por el señor Suárez Inclán, que la apoyó combatiendo el Proyecto en algunos puntos de los comprendidos en este título y oponiéndose, entre otras cosas, a que los bienes de la mujer se acumulen para probar la renta de los grandes de España que hayan de ser senadores por derecho propio.

En la sesión del día siguiente se acordó modificar el artículo 21, determinando que las 60.000 pesetas de renta exigida a los grandes de España para ser senadores natos debían proceder de los bienes directos, sin poder computarse los de la consorte. Asimismo, se excluyó al presidente o decano del Tribunal de las Ordenes Militares que figuraba en el texto primitivo. El 26, tras intervenciones de escasa importancia, quedarían aprobados los títulos tercero al doceavo, no sin antes presentar una enmienda el señor Domínguez sobre la incompatibilidad de la función pública con el cargo de diputado, que fue desechada, aunque se introdujo al artículo 28 del Proyecto la siguiente adición: «La ley determinará con qué clase de funcionarios es incompatible el cargo de diputado»²⁴.

Al título XIII presentó el señor Vida una enmienda²⁵, que no se discutió

²³ *El Imparcial*, 24 de julio de 1875.

²⁴ Por las enmiendas presentadas el señor Domínguez pretendía que no pudieran ser elegidos diputados los funcionarios públicos que desempeñen cargos retribuidos, con la única excepción de los jefes superiores de Administración, y que los diputados no pudieran recibir del Gobierno ni de la Real Casa pensión, empleo, comisión con sueldo, honores y condecoraciones, habiendo de ser nulas las concesiones de esta especie.

²⁵ Por no hacer excesivamente pesada la lectura del texto se incluye aquí la enmienda: «Art. 87. Las provincias de ultramar serán gobernadas por leyes especiales. Art. 88. Las provincias de Cuba y Puerto Rico serán representadas en las Cortes por diputados por igual método que lo fuesen los de la Península, con sujeción a una ley especial, que podrá ser distinta para cada una de ellas. Art. 89. El Gobierno está autorizado permanentemente para aplicar a las provincias de ultramar las leyes dictadas o que se dictasen para la Península, con las modificaciones que estime conducentes, dando cuenta a las Cortes. Art. transitorio. El Gobierno determinará, cuando las circunstancias actuales lo permitan, la época en que haya de verificarse la primera elección de diputados a Cortes en la isla de Cuba y el sistema que para dicha primera elección deba seguirse.» Tomado de *El Tiempo*, 27 de julio de 1875.

por estimarse conveniente dar sobre ella un voto de confianza a la Subcomisión para que, conferenciando con el Gobierno, resuelva lo más conveniente. Efectivamente, cuenta Becker, aunque la prensa lo silencia, que en la sesión del día siguiente, la última, «la Subcomisión de los Notables dio cuenta de que aquel mismo día había conferenciado con los señores presidente del Consejo y ministro de Ultramar, conviniendo con éstos que Puerto Rico enviaría sus diputados a las próximas Cortes y que los de Cuba vendrían cuando el estado de guerra en que ésta se encontraba consintiera hacer las elecciones»²⁶.

Esta última sesión estuvo presidida por el señor Belda, en ausencia de Mon y Mayans, que, como todos los intransigentes, no asistieron. Aún hubo algunas modificaciones de última hora. Se lee en *El Tiempo* que «se aprobaron, desde luego después de algún debate, las modificaciones introducidas por la Subcomisión en algunos artículos por encargo de la Comisión General. Respecto a la proposición del señor Vida, la Subcomisión dijo que presentaba redactado un nuevo título referente a Ultramar con el cual se hallaba conforme el Gobierno y que se aprobó sin discusión»²⁷.

Por último, sobre la proposición del señor Casanueva, que como dijimos quedó para ser tratada al final, se aprobó por unanimidad la siguiente:

«La Comisión, negando enérgicamente el hecho sentado por el señor Casanueva de que, según las manifestaciones de la mayoría de la Subcomisión, quedan expulsados de la legalidad común los monárquicos que rechazan la tolerancia de cultos, acuerdan no tomar en consideración la proposición recibida.»

Por fin se firmó el Proyecto y quedaron ultimadas las tareas de la Comisión de Notables.

PUBLICIDAD DE LAS BASES Y REACCIONES DE LA PRENSA

Ya nos hemos referido a la expectación con que se seguían las reuniones de la Comisión de Notables. Lógicamente, apenas conocido el Proyecto, publicado al iniciarse las reuniones de los Treinta y Nueve, aunque ya el 13 de julio publicó *La Iberia* un proyecto que decía el de la Subcomisión (si bien después se veía que existían notables diferencias con el auténtico), no faltaron las reacciones de todo tipo. Así, *El Pueblo*, irónicamente, resumía del siguiente modo su impresión sobre la futura Constitución:

«Un nuevo proyecto de Constitución: 1.º) Los españoles que gobiernan tienen el derecho de disponer a su arbitrio de esta Constitución y de los demás españoles para quienes está hecha. 2.º) Los españoles que no gobiernan tienen el deber de contentarse con lo que buenamente les conceda el partido que manda»²⁸.

²⁶ J. Becker, *op. cit.*, pág. 279.

²⁷ *El Tiempo*, 28 de julio de 1875.

²⁸ *El Pueblo*, 19 de julio de 1875.

En sentido crítico se manifiesta también *La Prensa*, que el 14 de julio ya escribía lo siguiente:

«Estudiando bien el proyecto, fácil es descubrir que todas las libertades se van enumerando una por una para prohibirlas; así es que, estableciendo la redacción tal como debería ser, según el sentido del articulado, éste podría formularse así: 'El domicilio podrá ser violado en la forma que lo determine una ley especial...' 'La autoridad competente podrá trasladar a los españoles de residencia...' 'Nadie podrá estudiar sino con profesores legales...'»

La Política expresará, en el mismo día, su convencimiento de que, a pesar de todo lo que se diga, «la obra de los Nueve pasará adelante contra todas las intransigencias», y *La Iberia* ridiculiza el Proyecto al decir:

«¡Cuánta originalidad, cuánto ingenio brillan en el dichoso proyecto! ¡Qué lujo de invención, qué riqueza de creaciones fantásticas constituyen el atavío principal de este escrito! El conjunto de la obra es de muy mal gusto, eso sí; a fuerza de estar recargada, llega hasta el ridículo. Por eso mismo es única en su especie, y por eso también hace reír»²⁹.

El Imparcial enjuicia ya el verdadero Proyecto, publicado por la prensa ministerial el 17 de julio y algo distinto del que publicara *La Iberia* el 13, de la siguiente manera:

«En vez de determinar de una manera clara y explícita lo que es lícito o ilícito a los ciudadanos y cada uno de los poderes, en vez de fijar los límites en que cada cual ha de encerrarse, húyese de propósito de toda afirmación terminante para adoptar el sistema de las vaguedades sobre las que los partidos conservadores edificaron en otros tiempos una segunda Constitución más práctica que la de 1845 y más provechosa, puesto que les aseguraba el poder sin la competencia de los partidos populares... Desde el momento en que la majestad de una Constitución no garantiza lo que es más indispensable para la vida de un individuo, desde que se comienza por sentar la doctrina de que el partido dominante de un Parlamento puede a su antojo legislar sobre los medios que los demás partidos, sus adversarios, necesitan para moverse desembarazada y pacíficamente, desde este momento no puede haber relaciones ordenadas entre las agrupaciones políticas ni respeto mutuo...»³⁰.

«Las Constituciones —dirá cuatro días después— se hacen para algo, y una Constitución hecha para que los partidos cambien y alteren a su antojo las bases fundamentales del poder público, de la Administración y del derecho común todos los días no es Constitución ni es nada... Las Constituciones se hacen para los pueblos, para afianzar el derecho de los

²⁹ *La Iberia*, 15 de julio de 1875.

³⁰ *El Imparcial*, 14 de julio de 1875: «Un proyecto constitucional».

ciudadanos, garantizar sus intereses, proteger su libertad y su bienestar, no para que los moderados, o los unionistas, o los sagastinos, o los neocatólicos puedan convertir todos los días el país en *anima vilis* de sus experimentos. A esto último aspiran los notables, a esto último aspira *La Epoca*. A lo primero se tendía en la Constitución de 1869 y se tiende en todas las Constituciones de los países más liberales de Europa.»

El Tiempo, como es lógico, se congratula del trabajo de la Comisión:

«El proyecto constitucional se terminó felizmente... Hasta ahora no es más que un proyecto; pero en su elaboración se ha demostrado el espíritu de conciliación que anima a todos los partidos dinásticos constitucionales, decididos a consolidar ... la situación política inaugurada el 30 del último diciembre ... se ha ganado además un ahorro de tiempo inestimable, eximiendo a las futuras Cortes de emplear el suyo en trabajos preparatorios que se les presentan hechos»³¹.

Este mismo diario, el 3 de agosto, presenta un resumen de las objeciones hechas hasta entonces al Proyecto, clasificándolas principalmente en tres: las defendidas por el partido constitucional intransigente, por el grupo de los demócratas y por los hombres procedentes de la unión liberal y partido moderado, ocupándose en este mismo artículo, que titula «El Proyecto de Constitución ante el criterio de los partidos», en rebatir cada una de las objeciones hechas al Proyecto. El mismo titular publicó el 17 de julio el Proyecto Constitucional con una peculiaridad: la de imprimirlo con distintos tipos de letras con el fin de señalar por separado lo que se tomó de la Constitución del 45, lo procedente de la Constitución del 69 y todo lo añadido como nuevo.

Ni que decir tiene que *La Epoca* habría de mostrarse satisfecha con el Proyecto Constitucional. Antes de publicarse el verdadero Proyecto de los Nueve, ya enjuicia el publicado por *La Iberia* diciendo:

«Por la contextura del trabajo de *La Iberia* se advina fácilmente que el espíritu liberal y el espíritu conservador están hábil y patrióticamente enlazados en el proyecto de Código que confidencialmente elaboran algunos hombres políticos de diversas procedencias con el fin de que, si ellos lo aceptan y al Gobierno le parece bien, sea fácil y breve la discusión en las futuras Cortes»³².

El 3 de agosto de 1875 publicaron los moderados intransigentes un «Manifiesto» explicando su actitud y declarando que no podían admitir la introducción del principio librecultista en España. Firmaban este documento los señores Mon, Mayans, Carramolino, marqueses de Corvera y de Pidal, conde de Guenduláin, Casanueva y Amorós.

³¹ *El Tiempo*, 29 de julio de 1875.

³² *La Epoca*, 13 de julio de 1875.

EL «MANIFIESTO» DE LOS NOTABLES

Al volver Cánovas al poder, «después de los tres meses de ministerio jovellar y próximo ya el comienzo del período electoral, el jefe del Gobierno reunió en dicho día en la Presidencia del Consejo a los señores Belda, Santa Cruz, Vahamonde, Fernández de Hoz, Alonso Martínez y Llorente, únicos individuos de aquella Subcomisión que se encontraban en Madrid. El marqués de Barzanallana se excusó de asistir por estar enfermo».

«Después de dos horas de conferencia, se acordó que, para poder dar por terminada su misión los notables, precisaba expusiera a aquellos de quienes había recibido poderes el resultado de sus trabajos; que al efecto se convocara a los treinta y nueve y que los señores marqués de Barzanallana, Llorente y Alonso Martínez redactaran un 'Manifiesto' dirigido a los representantes de las tres colectividades políticas que concurrieron a la Junta del Senado. Dicho documento, redactado por el señor Alonso Martínez, fue aprobado el 6 de enero de 1876 por los notables, al día siguiente por los treinta y nueve y publicado con fecha del 9»³³.

La prensa de la oposición no sería más generosa con el citado «Manifiesto» que con el Proyecto Constitucional. Así, *El Imparcial* y *La Nueva Prensa* dicen al respecto:

«Arido, pesado, sin elevación y sin brillo, la pluma del señor Alonso Martínez ha corrido sobre el papel, al trazarlo, para limitarse a reproducir consideraciones que son vulgares... el 'Manifiesto' es un mediano artículo de un periódico ministerial que a vuela pluma trata de apuntar algunos considerandos en que pueda apoyarse el Proyecto de Constitución»³⁴.

«La crudeza del tiempo no ha perdonado ni aun al 'Manifiesto' de los notables. Pesado y frío, sin que revele ni entusiasmo ni inquebrantables convicciones, recuerda por la forma los monótonos informes del abogado y hace por su fondo asomar la sonrisa del escepticismo a los labios de los lectores...

El 'Manifiesto' ha sido hecho para evitar la ocasión de un gran escándalo y de terribles desengaños; pero, por lo mismo, es inútil para producir el convencimiento ni arraigar la fe en los cándidos que aún sigan hablando de la pretendida conciliación»³⁵.

Lógicamente, fue *La Epoca* quien durante los días 11 y 12 de enero del 76 se encarga de hacer el panegírico del «Manifiesto». Obsérvese la gran diferencia que existe respecto de los anteriores juicios en el que *La Epoca* emite:

«Si el 'Manifiesto' que dirige a sus poderdantes y al cuerpo electoral la Comisión que fue encargada de sentar las bases para una legalidad

³³ J. Becker, *op. cit.*, pág. 280.

³⁴ *El Imparcial*, 11 de enero de 1876: «Los notables».

³⁵ *La Nueva Prensa*, 11 de enero de 1876.

común entre los partidos monárquicos no tuviere bastante con las respetables firmas de hombres importantes y de diversas procedencias que lo suscriben para ser un documento político notable, lo sería siempre por las profundas consideraciones de derecho público que contiene, la franqueza y sinceridad de su lenguaje y los variados e interesantes aspectos en que se presenta la política fundamental de nuestra patria...»³⁶.

No obstante, vamos a hacer a continuación, aunque muy brevemente, algunas referencias al texto del «Manifiesto» con el fin de obtener de él una idea lo más objetiva posible. Para *La Epoca*³⁷, el «Manifiesto» puede dividirse en tres partes, que serían las siguientes: 1.^a) exposición y análisis de la política pasada en sus relaciones con la presente; 2.^a) resumen de los trabajos de la Comisión; 3.^a) consideración sobre la conducta que deben seguir los monárquicos para merecer los aplausos del país y no aumentar el número de los desaciertos cometidos...

Aunque conformes con la estructura, disintimos del enfoque que se le pretende dar, pues ni en puridad se analiza y expone la política ni tampoco se resumen los trabajos de la Comisión; si hubiéramos de resumir en una palabra el contenido del «Manifiesto» ésta sería «autojustificación». Ciertamente, más que exponer, justifica, y lo hace con cierto recelo y como saliendo al paso de posibles críticas, pues no se refiere a ninguna medida concreta salvo en lo relativo al Proyecto Constitucional.

Por nuestra parte, también observamos en el «Manifiesto» tres fases o aspectos:

1. De su encabezamiento se desprende que no sólo va dirigido a los poderdantes del 20 de mayo de 1875, como da a entender *La Nueva Prensa* en la nota transcrita, sino que ello es tan sólo un pretexto para dirigirse al país; «... pudiendo así dirigirnos al mismo tiempo al cuerpo electoral, cuando va a decidir de los destinos de la patria», dice en su primer párrafo.

2. Justificación de la política seguida por los gobiernos de S. M. desde el 30 de diciembre de 1874. Exalta la Monarquía con una referencia previa a los males que el país venía sufriendo: «... apareció al fin, traída por la fuerza irresistible de los sucesos y por el amor de los pueblos, la Monarquía tradicional representada en don Alfonso XII» (§ 3).

Tras referirse a las enormes dificultades que encontrara el Ministerio de Regencia, señala las dos necesidades apremiantes que aquél debía satisfacer: finalizar la guerra y «la de entenderse y concertarse los hombres de recta conciencia y sano corazón, deponiendo sus odios y rencillas ante el altar de la patria para llegar al establecimiento de una legalidad común...» (§ 6). En tal sentido ha venido trabajando el Ministerio, por lo que da a entender que se ha mantenido en la línea de las promesas hechas en el «Manifiesto de Sandhurst» (§ 7). En el marco de la segunda necesidad expuesta, «la de entenderse y concertarse los hombres...», se encuadra la parte de responsabilidad que concede, y no pequeña, a los partidos (§ 6). «Natural era, pues, que los par-

³⁶ *La Epoca*, 11 de enero de 1876.

³⁷ *Ibidem*.

tidos, respondiendo a su llamamiento, se concertaran para llegar a una legalidad común, porque sin un rey universalmente aceptado y una Constitución por todos respetada podrá existir en verdad una dictadura más o menos inteligente y provechosa, pero es de todo punto imposible el régimen monárquico-constitucional y parlamentario» (§ 8). Tal es la razón y origen de la magna reunión del 20 de mayo: «Tales fueron los móviles y los fines de la reunión de antiguos senadores y diputados verificada en el palacio de doña María de Arazón» (§ 9).

3. Exposición de motivos del Proyecto Constitucional de los notables con referencias a los temas más polémicos: Cortes, derechos, religión. Brevísima es la referencia a la Monarquía: «Convino asimismo unánimemente en dejar fuera de discusión los atributos esenciales de la Monarquía hereditaria, y para dar a la Corona todo el brillo que en bien de los pueblos ha menester, procuró desde luego rodearla de instituciones similares a la Monarquía...» (§ 11). Declara expresamente que en lo relativo a la composición del Congreso se ha adoptado la fórmula de la Constitución de 1845.

Sumamente interesantes son las declaraciones que se hacen con relación al primer título de la futura Constitución: «Igualmente conformes estuvimos en admitir en principio que hay derechos individuales que la ley no crea, concretándose a reconocerlos y sancionarlos. Pero habría sido temerario desconocer que, siendo el hombre por su misma naturaleza un ser social, el derecho de cada individuo no puede menos de estar limitado no sólo por los derechos de los demás, sino también por el del Estado, sin lo cual sería imposible la existencia de la sociedad. Sin dar, pues, demasiada importancia a que las declaraciones de derechos se estampen o no en las Constituciones, resolvimos la cuestión conservando en su mayor parte, aunque con las indispensables variantes, la redacción de la Constitución de 1869» (§ 5).

4. La última parte o aspecto a destacar del «Manifiesto» de los notables es la llamada de atención o petición de concurso que dirige al país. A todo el electorado, según hemos visto en el encabezamiento. A los partidos políticos en segundo lugar, pues, como ya hemos dicho, les atribuye una gran responsabilidad: «El poder real necesita, para cumplir sus santos fines, ser eficazmente secundado o por partidos bien organizados, que sólo obedezcan al interés público..., o por una opinión pública robusta y vigorosa...; si faltan uno y otro punto de apoyo... no es en verdad el monarca el responsable de la catástrofe final, sino su víctima inocente» (§ 6). Y, por último, a las futuras Cortes: «Deber es, por consiguiente, de las primeras Cortes del reinado de don Alfonso XII rehabilitar la autoridad moral de las instituciones representativas, indisolublemente ligadas con las libertades patrias...» (§ 21). Insiste en la necesidad de que no caigan en el peligro de gastar sus energías en discusiones abstractas consumiendo su vitalidad en ridículas disputas de escuela. A tales recomendaciones hace *El Imparcial* el siguiente comentario:

«Lo urgente, a los ojos de los que suscriben el documento, es que las futuras Cortes se penetren de su espíritu y lleven a la práctica la obra que ellos les legan redactada. Hay en este párrafo algo como temores y recelos y desconfianzas de que, reunidos los representantes del país,

den más espacio y otorguen más atención a los debates de política menuda y a las luchas de parcialidad que a las discusiones sobre asuntos de verdadero interés público»³⁸.

La Epoca, ya citado, destaca entre sus comentarios, que no son en realidad sino una transcripción del texto del «Manifiesto», el que dedica a la frase: «La historia, que ofrece sin duda útiles lecciones a los reyes, tiene también para los partidos y los pueblos fecundas y provechosas enseñanzas» (§ 6):

«Profunda verdad encierra el documento en esta frase. ¿Quién lo duda? Examinen sus conciencias los partidos y encontrarán abismos tenebrosos y una responsabilidad moral de que sólo podrán absolverse haciendo en provecho de la patria tanto como han trabajado en su perjuicio. ¡Cuántos siglos de paz conseguiríamos si se procurase por ésta tanto como se ha maquinado contra el orden durante medio siglo!»³⁹.

Acabaremos estas consideraciones sobre el «Manifiesto» de los notables anotando el comentario y la atención que *El Imparcial* presta a la única frase en que se juzga la Revolución de septiembre:

«La única frase que juzga a la Revolución de septiembre en el 'Manifiesto' es la que sirve de principio al párrafo 3.º Para calificar los acontecimientos ocurridos en nuestra patria desde 1868 hasta 1875, los jefes de los partidos conciliados hablan sólo de 'hondas perturbaciones' y de 'dolorosos ensayos'. Hemos leído con pena estas palabras; hemos buscado con afán en el documento algo que justificara a muchos de los que suscriben y que lo han aceptado así, sin repugnancia, y nos hemos preguntado luego: ¿cómo hablarán de las conciliaciones que ahora practican los que eso dicen de las conciliaciones que utilizaron y sirvieron?»⁴⁰.

³⁸ *El Imparcial*, 11 de enero de 1876.

³⁹ *La Epoca*, último número citado.

⁴⁰ *El Imparcial*, último número citado.